



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México,
a 25 de marzo de 2015.
Solicitud de Información No:
00003/SEGEGOB/AD/2014.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 18 de marzo de 2015, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"A QUE SUJETO OBLIGADO LE CORRESPONDEN LOS CUERPOS SEGURIDAD AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO MISMOS QUE DEBEN OTORGAR INFORMACION PUBLICA." (sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1/3

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Su solicitud de información fue turnada a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, misma que mediante oficio número 202L60000/UIPPE/0076/2015 de fecha 24 de marzo de 2015, envió su respuesta, la cual se anexa al presente escrito.

Por otro lado, hago de su conocimiento que la información que requiere corresponde a Información Pública, no así a Acceso a Datos Personales, de conformidad con lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en su artículo 4 fracciones VII, VIII y IX, el cual a continuación se transcribe:.

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual;

IX. Derechos ARCO: Los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales;..."

Es por ello, que se otorga respuesta en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que en lo sucesivo, y en caso de

2/3

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

tratarse de este tipo de temas, le sugerimos ingresar su solicitud de información de la misma forma, pero seleccionando la opción de Información Pública, en razón de que los plazos procesales son diferentes para cada caso.

Informo a usted, que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE



**M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL**

3/3

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



25 MAR 2015



Hora: 10:28 2015. Bicenenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Recibido por: [Firma]

OFICIO NO. 202L60000/UIPPE/ 0076 /2015

ASUNTO: Respuesta a Oficio No. SGG/CPyAT/DGIPyE/UI/021/2015

Toluca de Lerdo, México; Marzo 24 de 2015

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

En atención a su Oficio No. SGG/CPyAT/DGIPyE/UI/021/2015, de fecha 18 de marzo de 2015, a través del cual solicitó el apoyo de la Unidad a mi cargo respecto de la Solicitud de Información que a continuación se transcribe:

"A QUE SUJETO OBLIGADO LE CORRESPONDEN LOS CUERPOS SEGURIDAD AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO MISMOS QUE DEBEN OTORGAR INFORMACIÓN PÚBLICA." (Sic)

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa lo siguiente:

La naturaleza jurídica de los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México, radica en el carácter que les otorga la Ley de Seguridad del Estado de México, quienes se rigen por las disposiciones administrativas que emitan las autoridades competentes. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por los preceptos legales que se mencionan a continuación:

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

[... Artículo 103.- ...

El Estado podrá proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y organismos públicos, sociedades mercantiles, asociaciones, instituciones educativas y particulares, por conducto de los organismos que se creen con base en las normas legales aplicables, en su carácter de auxiliares de la función de seguridad pública. Su organización, funcionamiento y tarifa por concepto de pago del servicio, se regulará en las disposiciones administrativas que emitan las dependencias del Gobierno del Estado competentes, sujetándose a los sistemas de control y fiscalización a cargo de las instancias competentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

... **DÉCIMO OCTAVO.-** Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 103 de la presente Ley, el Ejecutivo deberá expedir las disposiciones administrativas que correspondan.

Los órganos auxiliares ejercerán sus funciones en los términos que establezcan las disposiciones administrativas referidas. Las dependencias competentes de la administración pública del Estado de México, emitirán los protocolos, acuerdos y demás lineamientos para la debida organización y funcionamiento de los organismos auxiliares en los términos que establece esta Ley y las disposiciones administrativas respectivas. ...].

Por otra parte, la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México en relación con los cuerpos auxiliares de referencia, señala:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO**

[... **Artículo 8.-** El Comisionado tendrá las siguientes atribuciones y facultades: ...

XV. Solicitar la colaboración y establecer la coordinación, supervisión y control operativo, de los cuerpos auxiliares de la seguridad pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando se considere necesario en apoyo de la función pública. ...

TRANSITORIOS...

SÉXTO.- Cuando otros ordenamientos legales, administrativos y demás documentación y papelería hagan referencia a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se entenderá a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana. ...].

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

[... **Artículo 8.** Para el cumplimiento de su objeto, compete a la Secretaría el despacho de los siguientes asuntos: ...

XXIII.- Coordinar, supervisar y controlar operativamente a los cuerpos auxiliares de seguridad pública, en situaciones de urgencia o de desastre.

Artículo 10. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes: ...

XV. Solicitar la colaboración y establecer la coordinación, supervisión y control operativo de los cuerpos auxiliares de la seguridad pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando se considere necesario en apoyo de la función pública, considerando la modalidad de la prestación del servicio autorizado. ...].

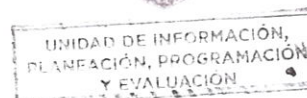
Como ha podido apreciarse, la relación existente entre la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México es estrictamente de carácter operativo y en situaciones de urgencia o de desastre, en razón de que estos no dependen orgánica, presupuestal, programática ni administrativamente de este Sujeto Obligado, por lo que no es posible responder el cuestionamiento planteado.

Sirva a lo anterior lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo señalado por el numeral 4.10 del Reglamento de la Ley de referencia, en cuanto a que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, tal como se encuentren en estos, no estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual no implica en ningún momento incumplir con sus responsabilidades de Ley.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE



C.c.p. Lic. Damián Canales Mena, Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana. Para su superior conocimiento.
M. en D. Víctor Daniel Jardón Serrano, Director de Transparencia. Para su conocimiento.
Archivo.

**COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**